



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOLUTECA

Choluteca, Honduras C.A.

B.. El Centro, Frente Catedral tel. 2782-0011

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria Municipal de esta ciudad, por medio de la presente **CERTIFICA**, El punto de acta que literalmente dice: **ACTA Nº 05-2023** en la ciudad de Choluteca, Departamento de Choluteca a las 4:00 p.m. del día miércoles quince de marzo del año Dos Mil Veintitrés, reunidos en el Salón Anexo de la Municipalidad de esta ciudad, para celebrar Sesión Ordinaria, presidida por el Alcalde Municipal **QUINTÍN JAVIER SORIANO PÉREZ** y por los Regidores (as) en su orden: Dolores Rosibeth Banegas Brizuela, Eleodoro Sánchez Rodríguez, Oscar Abraham Argeñal Espinal, Samuel Armando Aguilera Aguilar, Fany Jeaneth Sánchez Galo, Leydi Carolina Hernández Carranza, Cristóbal Jowany Rodríguez Amador, David Carranza Ochoa, José Antonio Flores Turcios. Con excusa el Vice-Alcalde Municipal Miguel Ángel Lagos y el Regidor Eber Josué Aplicano Valladares. Con la asistencia de la Secretaria Municipal Kathy Sobeyda Valdez Ordoñez que da fe. -1.-2.-3.-4.-5.-6.-7.-8.-9.-
LETRA E) AMPLIACION DE LA ORDENANZA DE ACCESO DE TRANSPORTE PESADO A LA CIUDAD DE CHOLUTECA: CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia, le corresponde ejercer entre otras, la facultad de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, así como dictar todas las medidas de ordenamiento urbano, de conformidad a lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento. **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad es el órgano de gobierno y de administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral, asegurando la participación de la comunidad en la solución de los problemas del Municipio; asimismo que le corresponde el mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas urbanas, aceras y parques que incluyen su ordenamiento, ocupación y señalamiento vial urbano, terminales de transporte urbano e interurbano.-
CONSIDERANDO: Que las ordenanzas y acuerdos municipales son instrumentos jurídicos municipales que contienen normas de aplicación general dentro del término municipal, sobre asuntos de exclusiva competencia de la Municipalidad. **CONSIDERANDO:** Que dentro del término municipal, las autoridades civiles y militares están obligadas a cumplir, y hacer que se cumplan las ordenanzas emitidas por la municipalidad. **CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal mediante acta No. 4 de fecha 29 de febrero del año 2016 emitió una ordenanza donde se prohíbe de manera permanente el acceso de transporte pesado al centro de la ciudad de Choluteca, en vista que ocasiona problemas de tráfico vehicular, que son causas de accidentes, problemas en el cableado de distribución de energía eléctrica y además causa daño a la infraestructura vial sin que nadie se responsabilice por ello; la vía de circulación autorizada es por la carretera de libramiento o anillo periférico de la ciudad. **CONSIDERANDO:** Que conforman el Patrimonio Cultural de la



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOLUTECA

Choluteca, Honduras C.A.

B.. El Centro, Frente Catedral tel. 2782-0011

Nación los bienes culturales que poseen especial valor por su importancia pre-histórica, arqueológica, histórica, artística y científica.

CONSIDERANDO: Que los bienes culturales constituyen uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que sólo adquieren su verdadero valor cuando se conocen con la mayor precisión, su origen, su historia y su medio. **CONSIDERANDO:** Que para hacer eficaz la

protección del Patrimonio Cultural debe existir tanto en el plano nacional como en el internacional una estrecha colaboración entre los Estados.

CONSIDERANDO: Que la Conferencia General de la UNESCO aprobó en 1964 una recomendación con este objeto; y que la misma Conferencia General, en su 16ª Reunión, celebrada en París, del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970, aprobó la convención sobre medidas que deben adoptarse para la

Protección del Patrimonio Cultural de las Naciones. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con las disposiciones de los artículos 172 y 173 de la Constitución de la República, toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica, y artística,

así como las culturas nativas, las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías, constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, y por consiguiente estarán bajo la salvaguardia del Estado, debiendo la Ley establecer lo que estime oportuno para su defensa y conservación.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 220-97 se aprobó la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, que regula, entre otros aspectos, la defensa, conservación, reivindicación, recate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales.

CONSIDERANDO: Considerando que el puente metálico sobre el río Choluteca fue declarado Monumento Nacional por el Honorable Congreso Nacional de la República quedando regulado bajo la ley de protección del Patrimonio Cultural de la Nación contenida en el decreto 220-97. **CONSIDERANDO:** Que la Alcaldía Municipal mediante la presente ampliación de la ordenanza tiene por objeto la protección del patrimonio nacional como ser la defensa, conservación,

rescate, restauración, protección y mantenimiento del puente metálico sobre el río Choluteca y en el patrimonio económico.- **POR TANTO:** La Honorable Corporación Municipal de la ciudad de Choluteca, en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 172 y 173 de la Constitución de la República; 13

numerales 1, 7), 12, 14 numerales 1, 4; 25)numerales 1) y 21), 65 numeral 1), 66 y 67 de la Ley de Municipalidades; artículos 11 del Reglamento de la Ley de Municipalidades; artículos 4 numeral 1, 8, 35, 36 numerales 3) y 10), 80, 132 de la Ley de Policía y Convivencia Social; decreto 200-97 la ley de protección del Patrimonio Cultural de la Nación; así como los artículos aplicables en las disposiciones establecidas en el Plan de Arbitrios Vigente; **ORDENA LA SIGUIENTE:**

AMPLIACION DE LA ORDENANZA DE ACCESO DE TRANSPORTE PESADO A LA CIUDAD DE CHOLUTECA

PRIMERO: La presente ampliación de la ordenanza de acceso de transporte pesado se aplicará para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, que



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHOLUTECA

Choluteca, Honduras C.A.

B.. El Centro, Frente Catedral tel. 2782-0011

regula, entre otros aspectos, la defensa, conservación, reivindicación, recate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación. **SEGUNDO:** Que conforme al mandato legal de protección del patrimonio cultural dispuesto en el decreto legislativo No.220-97, es prioridad para esta Corporación Municipal de Choluteca la revisión de la ordenanza municipal decretada en acta número 4 de la sesión corporativa de fecha 29 de Febrero del año 2016, en el sentido de aprobar una ampliación a dicha ordenanza a efecto de decretar la prohibición permanente de tránsito por el puente metálico colgante hacia el centro de la Ciudad, de unidades de transporte pesado incluido los buses de gran tamaño cuya capacidad sea mayor de 30 pasajeros, rastras, contenedores, camiones y todo lo que se refiere a transporte pesado que según su peso pueda afectar la estructura Metálica del puente, en vista que ocasiona problemas de tráfico vehicular, que son causas de accidentes, problemas en el cableado de distribución de energía eléctrica y además causa daño a la infraestructura vial del puente sin que nadie se responsabilice por ello, en consecuencia, la vía de circulación autorizada es por la carretera de libramiento o anillo periférico de la ciudad de Choluteca. **TERCERO:** El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ampliación de la ordenanza constituyen infracción y da lugar a la aplicación de la sanciones correspondientes contenidas en la ley de protección del Patrimonio Cultural de la Nación del decreto 220-97. **CUARTO:** La administración municipal deberá realizar las coordinaciones tanto internas como con la Policía Nacional de Honduras para la aplicación de la presente ordenanza. **QUINTO:** La presente Ampliación de la Ordenanza es una norma de aplicación general y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales y jurídicas dentro del término municipal, quienes tienen el deber de acatar, colaborar y asistir en el cumplimiento de estas disposiciones. **SEXTO:** Dentro del término municipal, las autoridades civiles y militares están obligadas a cumplir y hacer que se cumpla la presente ordenanza Municipal. - **SEPTIMO:** La presente Ampliación de Ordenanza Municipal, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta municipal o en un medio escrito de mayor circulación del territorio nacional, y deberá ser difundida a través de medios radiales y digitales. –

Dado en el Salón del Anexo de la Municipalidad de Choluteca, Departamento de Choluteca, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés, -
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. –

SECRETARÍA MUNICIPAL
CHOLUTECA, HONDURAS
NATHY ROBEYDA VALDEZ ORDOÑEZ
SECRETARIA MUNICIPAL